

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BRICEÑO ANAYA
DEMANDADO: GERMAN DARIO GUERRA SUAREZ
RADICADO: 680013103011 2021 0304 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 29 de octubre del 2021.
Bucaramanga, 29 de octubre del 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00304 00

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN formulada a través de apoderado judicial por MARIA EUGENIA BRICEÑO ANAYA contra GERMAN DARIO GUERRA SUAREZ, para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisados los anexos de la demanda, especialmente el que corresponde al certificado de avalúo catastral de los inmuebles objetos del presente litigio, el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía. En efecto, para su determinación el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P. dispone:

«En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el avalúo catastral (...)».

De los certificados catastrales de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-209789, 300-209770 y 300-209771, se puede extraer que el avalúo de todos ellos asciende a la suma de \$124'933.000¹.

De lo anterior se concluye que en este caso se está frente a un trámite no de mayor sino de menor cuantía, pues para el año 2021 el límite máximo de la misma corresponde a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900) por ende, su conocimiento corresponde al juez municipal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 1, del C.G.P.

“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)”.

Por consiguiente, la presente demanda habrá de remitirse al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto) a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN formulada a través de apoderado judicial por MARIA EUGENIA BRICEÑO ANAYA contra GERMAN DARIO GUERRA SUAREZ.

¹ Página 58 a 60, PDF 01 EscritoDemanda.

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BRICEÑO ANAYA
DEMANDADO: GERMAN DARIO GUERRA SUAREZ
RADICADO: 680013103011 2021 0304 00

SEGUNDO.- REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), para que asuma el conocimiento del mismo.

TERCERO.- Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo del presente proceso a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 084 del 05 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd0a15202d492257fe47ac2bb97b3ceb8435ba5cdb4a04c86ab9263700c8
a3c4**

Documento generado en 04/11/2021 03:02:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**